



# Panamá

DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL EN  
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

SEPTIEMBRE 2024



CYRUS R. VANCE CENTER  
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD

# Panamá

## Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe

### Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>I. El Órgano Judicial en Panamá .....</b>	<b>2</b>
1. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces.....	2
2. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial .....	4
3. Seguridad de los operadores judiciales.....	4
4. Corrupción en el sistema judicial .....	5
5. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes .....	6
<b>Notas finales .....</b>	<b>7</b>

Última actualización: Septiembre 2024



# Introducción

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

El diagnóstico resume los principales aspectos normativos del funcionamiento del Órgano Judicial en Panamá, así como las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, ascensos, procesos disciplinarios, destituciones, seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, casos de corrupción y concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Ésta es una producción de la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia FECAJUD como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

Aunque Panamá no es parte de la FECAJUD, se considera relevante mantener conocimiento y visibilizar lo que sucede en los países de la región.

La **FECAJUD** se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 1 de mayo del año 2009 como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por asociaciones de jueces, juezas, magistrados y magistrados centroamericanos (as), con vocación democrática comprometidos(as) en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la Independencia Judicial y el respeto a los Derechos Humanos. Son fines de la Federación contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho y la Independencia Judicial en los países de Centroamérica, y fundamentalmente contribuir a una mayor toma de conciencia por parte de los jueces y juezas como garantes de los Derechos Humanos.

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.



# I. El Órgano Judicial en Panamá

El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores, los juzgados de circuito y los juzgados municipales que la ley establece.<sup>1</sup>

Para efectos jurisdiccionales, el territorio nacional está conformado por cuatro Distritos Judiciales, que a su vez están divididos en Circuitos Judiciales, y

estos últimos en Municipios Judiciales. El Primer Distrito Judicial comprende las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de San Blas. El Segundo Distrito Judicial se conforma por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y el Cuarto Distrito Judicial abarca las provincias de Herrera y Los Santos.

## 1. Nominación, selección y nombramiento de magistrados y jueces.

Uno de los problemas recurrentes en distintas jurisdicciones de Centroamérica es la influencia de otros poderes públicos, de actores políticos y del sector privado en la nominación, elección o designación y nombramiento de jueces y magistrados con el fin de perseguir intereses individuales. También se presentan problemas con la idoneidad de los perfiles que integran el órgano

judicial y esto afecta la calidad de las decisiones. Así mismo, se genera un problema de confianza de parte de la ciudadanía y todos los actores de la comunidad jurídica en la judicatura, así como una serie de defectos e irregularidades en las decisiones tomadas por estos operadores que derivan en una fractura del Estado de derecho.

### a) Proceso de nombramiento sujeto a intereses individuales

La Constitución Política de la República de Panamá dispone que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un período de diez años.<sup>2</sup>

La Constitución también señala que la designación de magistrados se hará cada dos años, salvo en los casos en que por razón del número de Magistrados que integren la Corte, se nombren más o menos de dos magistrados. También se debe mantener, a través de legislación adecuada, el principio de nombramientos escalonados en los casos en que se aumente el número de Magistrados de la Corte.<sup>3</sup>

Por otro lado, el artículo 204 de la Constitución contiene los requisitos establecidos para ser

magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que incluyen ser panameño de nacimiento, tener por lo menos treinta y cinco años, ser abogado y “[h]aber completado un periodo de diez años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral o de la Defensoría del Pueblo que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza universitaria.”

Recientemente no se ha modificado el número de magistrados que componen la Corte Suprema, pero sí se registran injerencias del Poder Ejecutivo al proponer, a través del Consejo de Gabinete, a candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que son afines al gobierno de turno. También ha ocurrido que, por pugnas entre los poderes del



Estado, el Órgano Legislativo no ha ratificado candidatos propuestos por el Órgano Ejecutivo. Esto revela fuertes defectos en el sistema de designación y nombramiento de los magistrados.

Alejandro Moncada Luna fue designado como magistrado de la Corte Suprema de Justicia en 2010, y luego en 2015 sentenciado por la Subcomisión de Garantías de la Asamblea Nacional por falsedad ideológica y enriquecimiento ilícito.<sup>4</sup> Acto seguido, el magistrado Víctor Benavides renunció a la Corte Suprema tras ser acusado de lavado de activos, corrupción y enriquecimiento ilícito. El proceso de nominación de los magistrados que los reemplazarían ha sido calificado como poco transparente, y como uno en el que las decisiones no se tomaron con base en mérito y experiencia.<sup>5</sup> De hecho, la Asamblea Nacional recibió 25 denuncias penales en contra de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en relación al Presidente de esta corte, José Ayú Prado. Estos problemas en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales demuestran que hubo problemas en la idoneidad de los candidatos nombrados y que un sistema más robusto hubiera podido impedir estos sucesos. En el año 2009 múltiples organizaciones de la sociedad civil presentaron sus observaciones precisamente sobre la falta de idoneidad de los candidatos Moncada y José Abel Almengor, quien renunció a su cargo nueve meses después de posesionarse por graves acusaciones de corrupción.<sup>6</sup>

Varias organizaciones han resaltado los problemas que tiene el modelo de selección de magistrados en Panamá que incluye intervención del Consejo de Gabinete y aprobación del Órgano Legislativo como un sistema en el que están presentes las tres ramas del poder público. No existe un proceso objetivo pre-

establecido, ni evaluación de los méritos de los candidatos, que sea abierto al escrutinio público y se garanticen nombramientos apropiados para la más alta corte.<sup>7</sup> Lo que más resaltan las organizaciones que han estudiado la materia es la falta de transparencia en el proceso, por ejemplo a través de audiencias públicas, aunado a la falta de mecanismos que garanticen una selección basada en méritos y no es influenciada por políticas o intereses individuales.

El ex Presidente Ricardo Martinelli eliminó un procedimiento denominado Pacto de Estado por la Justicia que establecía unas condiciones mínimas para garantizar la idoneidad de los candidatos en cuanto a capacidad e integridad.<sup>8</sup> Algunos de los puntos adicionales que han señalado las organizaciones es la falta de intervención de un órgano independiente al poder público en la pre selección de los candidatos, así como la ausencia de perfiles claros y de un proceso detallado.

La selección de magistrados de la CSJ está regulada en la Constitución, según se ha visto; no obstante, el procedimiento no se encuentra claramente regulado, está desprovisto de transparencia y carece de participación ciudadana.<sup>9</sup>

De conformidad con el artículo 203 de la Constitución, los suplentes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se deben elegir de igual manera que los magistrados principales, pero únicamente de la lista de funcionarios de carrera judicial. Los Magistrados de los Tribunales Superiores son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y los Jueces de Circuitos o Municipales por su superior jerárquico.<sup>10</sup>

## **b) Implementación real de la carrera judicial desde el año 2015.**

Luego de muchas recomendaciones emitidas por parte de diferentes organizaciones<sup>11</sup>, en el año 2015 se publicó la ley que regula la carrera judicial en

Panamá.<sup>12</sup> Sin embargo, según un exmagistrado de la Corte Suprema, en Panamá todavía no se implementa de manera adecuada la carrera judicial



diseñada a través de esta ley. Parte del problema radica en la indebida influencia del ejecutivo en los nombramientos de magistrados de altas cortes y en la aprobación del presupuesto.<sup>13</sup>

El procedimiento de traslado o ascenso consiste en llenar la primera vacante en el ámbito nacional con los magistrados o jueces de la misma categoría que estuvieran interesados y, en su defecto, ascenderá el servidor judicial que ocupe el primer lugar en la posición inmediatamente inferior en el escalafón judicial, siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo superior.<sup>14</sup> Los Magistrados y Jueces solo podrán hacer uso del derecho de traslado una vez en cada categoría.<sup>15</sup>

Los miembros del Órgano Judicial reciben formación que les habilita para ocupar los puestos superiores que facilitan la sucesión coordinada y oportuna en los cargos al momento en que se genere la vacante que debe llenarse por la vía del ascenso.

El Órgano Judicial realiza anualmente una revisión general de todos los puestos existentes con el fin de recomendar los ajustes y modificaciones que se requieran, según las necesidades de la Institución y evaluación del servicio judicial.

El Sistema de Evaluación de Desempeño es aplicable a quienes presten servicios en el Órgano Judicial, incluyendo a los suplentes, con el objetivo de verificar periódicamente el cumplimiento de los criterios de desempeño previamente definidos.<sup>16</sup>

## 2. Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la carrera judicial

La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia está a cargo de las siguientes direcciones y/o departamentos: Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Informática, Dirección de la Escuela Judicial, Oficina de Prevención de Conductas Contrarias a la Ética Judicial, direcciones, departamentos, secciones y unidades adscritas a la secretaría administrativa y las dependencias que establezca la ley y los reglamentos.

La Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación formulan los presupuestos del Órgano Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, y los remiten al Órgano Ejecutivo para su inclusión en

el proyecto de Presupuesto General del Estado, el cual debe ser aprobado anualmente por el Órgano Legislativo. No se le asigna un presupuesto a cada juzgado. En términos generales, la Secretaría Administrativa planifica, organiza y coordina las actividades administrativas para el buen funcionamiento de las distintas dependencias del Órgano Judicial.

Lo anterior demuestra una concentración de funciones jurisdiccionales y de otra naturaleza en la Corte, y esto afecta el desarrollo de las funciones de la judicatura.

## 3. Seguridad de los operadores judiciales

La Dirección de Seguridad del Órgano Judicial, adscrita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, bajo la coordinación de la Sala Cuarta de Negocios Generales, es la encargada de regular la seguridad de la institución; siendo su función principal establecer políticas estratégicas, programas, normas,

procedimientos generales además de realizar un estudio integral y un plan de seguridad para el Órgano Judicial.

La prioridad de velar por la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las



instalaciones judiciales, poner en práctica normas y dispositivos de seguridad para prevenir accidentes de trabajo y daños en equipos e instalaciones, haciendo del conocimiento de todos los servidores del Órgano Judicial, las medidas de seguridad, indispensables para prevenir, neutralizar y contrarrestar cualquier riesgo de seguridad que pudiese atentar contra la tranquilidad y desarrollo de las funciones propias de esta institución. Instruir al funcionario, a fin de que sea capaz de reaccionar ante lo inesperado o situaciones provocadas por agentes externos como por la fuerza humana o por la naturaleza misma, que pudiesen causar daños físicos o materiales, así como también, la necesidad de concienciar al funcionario en cuanto la importancia de aplicar toda medida de seguridad, tendientes a minimizar todo riesgo.

La Ley de Carrera Judicial establece que, para garantizar la independencia judicial, los magistrados y jueces son inamovibles.<sup>17</sup> En consecuencia, no podrán ser objeto de destitución, suspensión o trasladados, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Constitución Política, la ley, las

normas que la desarrollan y, en especial, las contenidas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para los casos en que estas sean aplicables.

El procedimiento para quitar la inmunidad es el siguiente: La Junta Directiva de la Asamblea Nacional nombrará de inmediato una Comisión que estará integrada de conformidad a los criterios establecidos en el Estatuto General de la Asamblea Nacional, a fin de que se estudie y dictamine la queja presentada. El funcionario contra el que se presentó la queja se le notificará de los términos de la denuncia dentro de las 24 horas siguientes de haber formado la Comisión, y se le dará audiencia ante ésta dentro del sexto día de notificado para que exprese lo que tenga a bien.

#### a) Acoso a operadores judiciales mediante denuncias

No se reportan casos recientes de persecución e intimidación a miembros de la judicatura a través del uso indebido de procesos disciplinarios, administrativos o judiciales.

## 4. Corrupción en el sistema judicial

En marzo de 2020, en el marco de un operativo de policía, se incautaron 130 kilos de cocaína y se produjo el arresto de Christian Cedalise, hijo del magistrado Cecilio Cedalise, por portación ilegal de armas y tráfico de drogas. Posteriormente, el pleno de la Corte Suprema de Justicia admitió un amparo de garantías que protege al hijo del magistrado de las medidas cautelares tomadas por una jueza de la República.<sup>18</sup> Este tipo de decisiones generan desconfianza en la ciudadanía respecto de la independencia de la judicatura y de la imparcialidad frente a intereses individuales. El magistrado Cedalise ya ha sido cuestionado por sus ponencias tales como la relacionada con unas interceptaciones telefónicas del ex Presidente Martinelli.<sup>19</sup> Sobre este mismo asunto, se tramitó otro caso ante un Tribunal

de Juicio, que declaró la inocencia del expresidente, que desató fuertes críticas a nivel nacional e internacional por la gravedad de los actos cometidos en violación de derechos humanos.<sup>20</sup>

Existen múltiples casos de corrupción de jueces y magistrados que han salido a la luz y están bajo investigación, incluyendo casos de sobornos por parte de abogados<sup>21</sup> y casos de mora judicial asociada a corrupción de los funcionarios judiciales.<sup>22</sup>

El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha afirmado que los Presidentes Ricardo Martinelli y Juan Carlos Varela, investigados ambos por múltiples delitos, tuvieron indebida injerencia en los asuntos judiciales. Los expresidentes figuran en una lista de



la Fiscalía Anticorrupción para ser llamados a juicio por los sobornos entregados por la constructora Odebrecht.<sup>23</sup> En general, la ciudadanía y las organizaciones observan que no existen condenas para los casos grandes de corrupción en el país.<sup>24</sup> La mayoría de los casos se desestiman por errores procesales o falta de pruebas.<sup>25</sup> Así mismo, se observan múltiples casos de violaciones de derechos humanos como abuso sexual a menores en albergues en los que la justicia parece no actuar.<sup>26</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que un sistema de justicia parcializado es precisamente un sistema corrupto.<sup>27</sup>

Según el índice de competitividad de 2019, hecho por el *World Economic Forum*, de 141 Estados,

Panamá está de 129 en materia de independencia judicial. Según Carlos Barsallo, Director del capítulo de Panamá de Transparencia Internacional, la única manera de lograr que la judicatura en Panamá investigue y judicialice actuaciones irregulares de otros poderes públicos es a través de los cambios de gobierno. Esto indica que la judicatura realmente no ejerce sus funciones de manera independiente.<sup>28</sup>

Según el Índice de Percepción de la Corrupción publicado por la organización Transparency International, Panamá obtuvo un puntaje más bajo en la más reciente publicación del ranking. La organización explicó que la falta de independencia judicial en la región fue uno de los puntos destacados en el análisis de este índice.<sup>29</sup>

## 5. Injerencias indebidas

No existen reportes que demuestren una injerencia indebida por otros poderes públicos en la administración de justicia de Panamá. Sin embargo, al comienzo del año 2024 se reportó una visita del Consejo de Seguridad Pública y Defensa

Nacional (adscrito a la Presidencia) a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, lo que prendió las alarmas en materia de independencia judicial.<sup>30</sup>

## 6. Apoyo y reconocimiento a los operadores judiciales independientes

Se evidencia avances en materia de igualdad de género. María Eugenia López Arias fue elegida como

Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, siendo la cuarta mujer en ostentar este cargo.<sup>31</sup>



# Notas finales

<sup>1</sup> Constitución de la República de Panamá, Artículo 202.

<sup>2</sup> Constitución de la República de Panamá, Artículo 203.

<sup>3</sup> Constitución de la República de Panamá, Artículo 203.

<sup>4</sup> *Otorgan casa por cárcel al primer magistrado panameño condenado por corrupción*, Agencia EFE, 4 de agosto de 2017, <https://www.efe.com/efe/america/politica/otorgan-casa-por-carcel-al-primer-magistrado-panameno-condenado-corrupcion/20000035-3344011>

<sup>5</sup> *Justice in Panama: between crisis and pending reforms*, Blog de la Fundación para el Debido Proceso, 26 de abril de 2016: [https://dplfblog.com/2016/04/26/justice-in-panama-between-crisis-and-pending-reforms/#\\_ftn1](https://dplfblog.com/2016/04/26/justice-in-panama-between-crisis-and-pending-reforms/#_ftn1)

<sup>6</sup> *Panamá debe mejorar el proceso de selección de magistrados para mejorar su sistema de justicia*, Fundación para el Debido Proceso, 6 de agosto de 2012, <https://www.dplf.org/sites/default/files/1344281885.pdf>

<sup>7</sup> *Justice in Panama: between crisis and pending reforms*, Blog de la Fundación para el Debido Proceso, 26 de abril de 2016: [https://dplfblog.com/2016/04/26/justice-in-panama-between-crisis-and-pending-reforms/#\\_ftn1](https://dplfblog.com/2016/04/26/justice-in-panama-between-crisis-and-pending-reforms/#_ftn1)

<sup>8</sup> *Panamá debe mejorar el proceso de selección de magistrados para mejorar su sistema de justicia*, Fundación para el Debido Proceso, 6 de agosto de 2012, <https://www.dplf.org/sites/default/files/1344281885.pdf>

<sup>9</sup> *Ley vs. realidad: Independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá, Informe Panamá*, Fundación para el Debido Proceso, página 5, [https://www.dplf.org/sites/default/files/panama\\_v05.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/panama_v05.pdf)

<sup>10</sup> Constitución de la República de Panamá, Artículo 209.

<sup>11</sup> *Panamá debe mejorar el proceso de selección de magistrados para mejorar su sistema de justicia*, Fundación para el Debido Proceso, 6 de agosto de 2012, <https://www.dplf.org/sites/default/files/1344281885.pdf>

<sup>12</sup> Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

<sup>13</sup> *Independencia de la Corte Suprema de Justicia bajo la lupa*, Redacción Eco TV, 19 de diciembre de 2021: <https://www.ecotvpanama.com/nacionales/independencia-la-corte-suprema-justicia-la-lupa-n5629622>

<sup>14</sup> Artículo 94, Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

<sup>15</sup> Artículo 93, Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

<sup>16</sup> Artículo 140, Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

<sup>17</sup> Artículo 106, Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

<sup>18</sup> *Pleno de la Corte admite amparo de garantías que beneficia al hijo del magistrado Cedalise*, Mi Diario, 15 de septiembre de 2021, <https://www.midiario.com/nacionales/pleno-de-la-corte-admite-amparo-de-garantias-que-beneficia-al-hijo-del-magistrado-cedalise/>

<sup>19</sup> *Rodrigo Noriega: Proyecto de fallo, vergüenza internacional*, Redacción Eco TV, 20 de octubre de 2021, <https://www.ecotvpanama.com/radiografia/programas/rodrigo-noriega-proyecto-fallo-verguenza-internacional-n5566189>

<sup>20</sup> *Impunidad en el caso Martinelli*, Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, 10 de noviembre de 2021, <https://www.libertadciudadana.org/comunicado/impunidad-en-el-caso-martinelli/>

<sup>21</sup> *Pleno de la Corte falla contra jueces y magistrados por presunta corrupción*, La Estrella de Panamá, 6 de agosto de 2021, <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210806/pleno-corte-falla-jueces-magistrados>



<sup>22</sup> *Suspenden de cargo a juez acusado de corrupción de servidores públicos*, luego de denuncias de mora judicial, Crítica, 18 de noviembre de 2021: <https://www.critica.com.pa/sucesos/suspenden-de-cargo-juez-acusado-de-corrupcion-de-servidores-publicos-luego-de-denuncias-de> véase también: *Por corrupción, condenan a juez en Chepo: 80 meses de prisión*, En Segundos, 7 de abril de 2021: <https://ensegundos.com.pa/2021/04/07/por-corrupcion-condenan-a-juez-en-chepo-80-meses-de-prision/>

<sup>23</sup> *Expresidentes panameños pedidos a juicio por caso Odebrecht*, Los Angeles Times, 26 de mayo de 2021, <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2021-05-26/ex-presidentes-panamenos-pedidos-a-juicio-por-caso-odebrecht>

<sup>24</sup> *2020 Country Reports on Human Rights Practices: Panama*, Departamento de Estado, 30 de marzo de 2021: <https://www.state.gov/reports/2020-country-reports-on-human-rights-practices/panama/>

<sup>25</sup> *La justicia; corrupta, burocrática e ineficiente*, La Estrella de Panamá, 1 de abril de 2021, <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210401/justicia-corrupta-burocratica-e-ineficiente>

<sup>26</sup> *El colapso de la justicia en Panamá en la lupa por un caso de abusos sexuales a niños*, 5 de marzo de 2021: <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-colapso-de-la-justicia-en-panama-lupa-por-un-caso-abusos-sexuales-a-ninos/20000035-4480927>

<sup>27</sup> *CIDH: Justicia incurre en corrupción cuando no brinda igualdad de oportunidades a las partes*, Panamá América, 3 de noviembre de 2021, <https://www.panamaamerica.com.pa/judicial/cidh-justicia-incurre-en-corrupcion-cuando-no-brinda-igualdad-de-oportunidades-las-partes>

<sup>28</sup> *Independencia judicial de Panamá en alerta, advierten expertos*, Redacción Eco TV, 15 de noviembre de 2020: [https://www.ecotvpanama.com/programas/el-poligrafo/independencia-judicial-de-panama-en-alerta-advierten-expertos\\_1\\_69918](https://www.ecotvpanama.com/programas/el-poligrafo/independencia-judicial-de-panama-en-alerta-advierten-expertos_1_69918)

<sup>29</sup> *Panamá se ubicó en el puesto 108 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción*, ANPanamá Agencia de Noticias, 30 de enero de 2024: <https://www.anpanama.com/Panama-se-ubico-en-el-puesto-108-de-180-paises-en-el-Indice-de-Percepcion-de-la-Corrupcion-15995.note.aspx>

<sup>30</sup> *¿Consejo de Seguridad en la Corte Suprema?*, Crítica, 30 de enero de 2024: <https://www.critica.com.pa/nacional/consejo-de-seguridad-en-la-corte-suprema-664774>

<sup>31</sup> *María Eugenia López Arias es elegida como nueva presidenta de la Corte Suprema de Justicia*, TVN Noticias, 3 de enero de 2022:

[https://www.tvn-2.com/nacionales/Maria-Eugenia-Lopez-Suprema-Justicia-video\\_0\\_6027897210.html](https://www.tvn-2.com/nacionales/Maria-Eugenia-Lopez-Suprema-Justicia-video_0_6027897210.html)